FIJACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

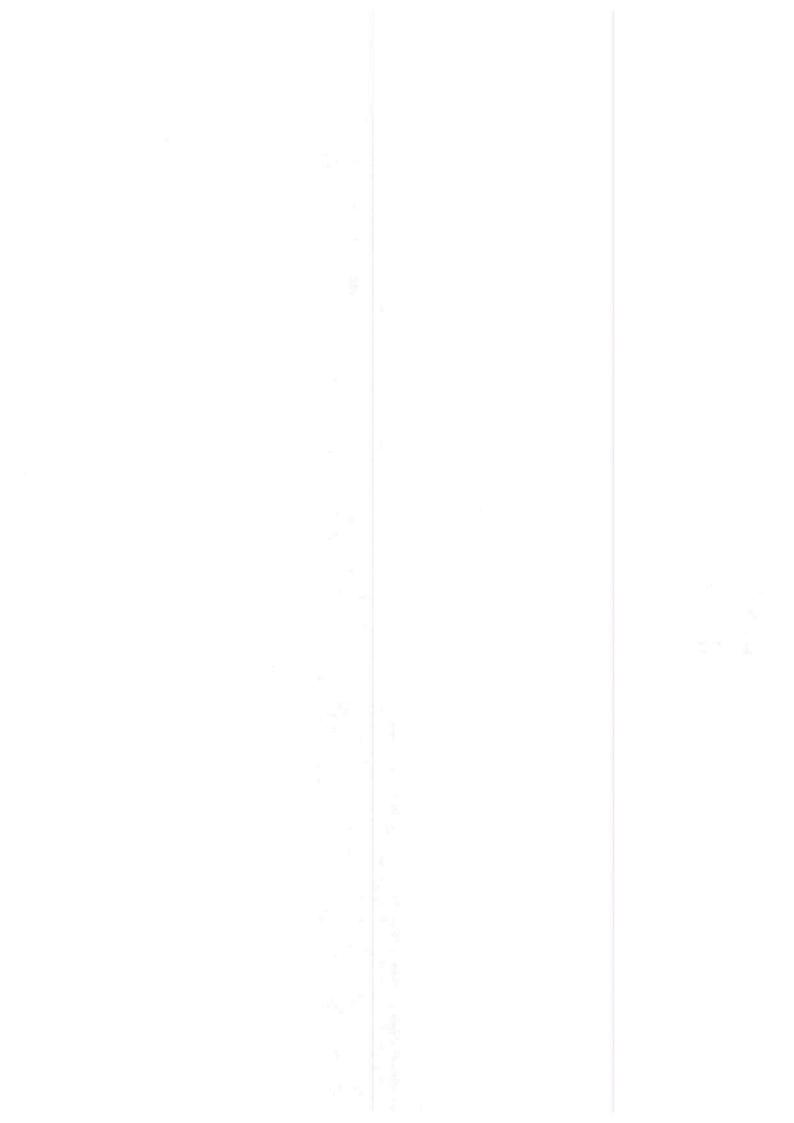
la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos. mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificand marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de l Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206

1	No.
14947	EXPEDIENTE
PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICADO
GSC No. 000659	RESOLUCIÓN
23/09/2019	FECHA DE LA EXPEDIDA RESOLUCIÓN POR
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	EXPEDIDA POR
S	RECURSOS
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN
10	PLAZO PARA INTERPONERLOS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) día p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso hábiles, a partir del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:3 HELMUT ALEXANDER ROUAS SALAZAR

COORDINADOR PAR BUCARAMANGA

Flabant. Italia



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000659

1 23 SET. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GSC No. 000479 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14947"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM-0028 del 15 de Enero de 2007, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Mineria - INGEOMINAS-, otorgó a la señora DAISY MATILDE MORENO DELGADO, la licencia de Explotación No. 14947, para la explotación técnica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, ubicado en el municipio de California, departamento de Santander, con una extensión superficiaria de 20 hectáreas y 9882,5 metros cuadrados, por un término de duración de diez (10) años contados a partir del 2 de abril de 2007, fecha de inscripción en Registro Minero Nacional -

Mediante Resolución GSC 000479 del 19 de julio de 2019, se resuelve la solicitud de Amparo Administrativo, presentando unos errores en cuanto a que, en el artículo QUINTO, quedó consignado como punto de Atención Regional Nobsa y en el ARTICULO SEPTIMO, quedó consignado como Punto de Atención Regional Cali.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 14947, y revisado la información consignada en la plataforma de Catastro Minero Colombiano CMC; se observa, que, mediante Resolución No. GSC 000479 de fecha 19 de julio de 2019, se concedió el amparo administrativo.

De lo anterior, se evidencia que se presentó un error en la resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, en cuanto a:

"ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR al titular que se encuentra disponible en el Punto de Alención Regional Nobsa el informe de visita técnica de verificación PARB - 0052 del 27 de mayo de 2019.

Quedó consignado como punto de Atención Regional Nobsa y en realidad el correcto es Bucaramanga.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GSC No. 000479 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14947"

así mismo se evidencia dentro de la misma resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, en su artículo séptimo lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR de conformidad con lo dispuesto en el articulo 312 de la Ley 685 de 2001 al señor Alcalde Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, para que informe al Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, del procedimiento realizado dentro del mismo.

Quedó consignado como Punto de Atención Regional Cali, siendo el correcto Punto de Atención Regional Bucaramanga. Siendo en consecuencia procedente corregirse.

Una vez detectado el error material, esta Autoridad Minera procede a realizar la aclaración pertinente, conforme a lo dispuesto en el articulo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) Artículo 45. Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrá corregirlos errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, está deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)".

En este entendido, "(...) la corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto! (...)".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es procedente realizar la corrección, respecto del Punto de Atención Regional Bucaramanga, es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo y se cambian sus fundamentos, como tampoco se introducen razones o argumentaciones distintas de las ya ampliamente expresadas en el mismo, es decir, éste permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se modifica.

Este presupuesto normativo se ajusta al caso sub-examine, pues revisados los actos administrativos y los antecedentes de los mismos, se evidencia por esta Autoridad Minera el yerro respecto del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo necesario, realizar la corrección al respecto.

Ahora bien, y en aplicación de los principios de economia, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 del CPACA, el Gerente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, procederá a corregir el error formal cometido en la parte motiva y resolutiva dentro del acto administrativo en comento.

En consecuencia, es procedente corregir la Resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, en el entendido que el Punto de Atención Regional Bucaramanga, es el correcto.

Que. en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

¹ Tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Libreria del Profesional, Bogotà, 2001, pègs 268 y ss.)

2 3 SET. 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el artículo QUINTO de la Resolución GSC No. 000479 de fecha 19 de julio de 2019, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR al titular que se encuentra disponible en el Punto de Atención Regional Bucaramanga el informe de visita técnica de verificación PARB – 0052 del 27 de mayo de 2019."

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 685 de 2001, al señor Alcalde Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, para que informe al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Mineria, del procedimiento realizado dentro del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese personalmente la presente resolución en forma personal a los titulares del Contrato de Concesión No. 14947, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

NOTIFIQUÈSE Y CUMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS Gerente de Seguimiento y Control

Proyects- Monca Patricia Modesto, Abogada VSGTA Renso Mana Claudia De Arcos Leon, Abogada VXGTA Aprobó Helmul Rojas Salazar-Coordinador PAR-Bicaramanga

Resolución No GSC No.